



Señora Jueza, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL DECLARATIVA, incoada por INSTITUTO MIXTO LAS MORAS en contra de ESCAF NADER Y COMPAÑÍA SAS Y OTROS, informándole que la demanda está pendiente para su admisión, inadmisión o rechazo.

Sírvase Proveer. Soledad, Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Secretario.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO
DEMANDANTE: INSTITUTO MIXTO LAS MORAS
DEMANDADO: ESCAF NADER Y COMPAÑÍA SAS Y OTROS
TERCEROS: SERFINANSAS CIA DE FINANCIAMIENTO

Habiendo correspondido la demanda de la referencia, por reparto ordinario, es la oportunidad para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo y luego de revisada la misma se de conformidad con lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 89 CGP, y la Ley 2213 de 2022, se advierten las siguientes falencias que deberán ser subsanadas:

- Determine los hechos y aclare las pretensiones en la medida que deberá indicarse si se trata de la oponibilidad contractual que es el fenómeno jurídico mediante el cual los terceros no pueden interferir ni mucho menos impedir el cumplimiento de un contrato, mientras que la inoponibilidad de un acto jurídico significa que éste es válido entre los contrayentes, pero no frente a terceros, máxime que se invoca la inoponibilidad de los efectos de la sentencia.
- Debe precisar o atinente a los fundamentos de derecho.
- El correo del apoderado de la demandante del que hace referencia en el poder, no se encuentra registrado en SIRNA.
- No se observa certificado de existencia y representación del INSTITUTO MIXTO LAS MORAS, el cual debe ser allegado, así como de las demás personas jurídicas que se invocan como demandadas.
- Como quiera que entre otros se señala que la demanda versa sobre la inoponibilidad de los efectos de una sentencia, se afirma que se trata de un proceso de mayor cuantía atendiendo al valor de un inmueble; pero no se aporta el avalúo catastral que procede en estos casos. Por lo que deberá establecer el valor de la cuantía en su correspondiente acápite. "ARTICULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA. Salvo disposición en contrario, la demanda con se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:
"(...)
"9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite." Por lo que deberá determinarse la cuantía, respecto de qué se establece la misma.
- Conforme lo expuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sírvase indicar la forma en que obtuvo los correos electrónicos de notificaciones judiciales de todos los demandados.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que sea subsanada en tal sentido.



RAD: 2023-00437-00 VERBAL

La demanda con la subsanación anotada deberá ser INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda VERBAL incoada por INSTITUTO MIXTO LAS MORAS en contra de ESCAF NADER Y COMPAÑÍA SAS Y OTROS, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles al demandante para que la subsane, advirtiéndole que si no lo hace dentro del término estipulado será rechazada la misma sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KATIA MARGARITA REDONDO RUIZ
Jueza Primera Civil del Circuito de Soledad

Firmado Por:

Katia Margarita Redondo Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d4da656b63b369ca93fbc9e5aabde91be553805ae844957d112035a4d398f5**

Documento generado en 15/03/2024 03:51:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>